



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 6 6 DE 2 0 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La Señora LUCIE TOUZI, identificada con Pasaporte No. 18HA52117 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700014142 del 4 de febrero de 2025 - Alcance al número VITAL 6200000185211725001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Glaciares Andinos: Tiempo y Memoria", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 25 de marzo de 2025 cuyo objetivo es: *"Reflejar cuáles son los impactos que genera el cambio climático sobre los glaciares tropicales de la Cordillera de los Andes de Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, teniendo como eje central los impactos socioculturales"*.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$48.911).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 029 del 21 de febrero de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora LUCIE TOUZI, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Glaciares Andinos: Tiempo y Memoria", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 25 de marzo de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 25 de febrero de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300000606 del 11 de marzo de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora LUCIE TOUZI, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el Estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoategui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993).

La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- ✓ *Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- ✓ *Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- ✓ *Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.*
- ✓ *Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto comunicativo sobre la relevancia cultural que conlleva la pérdida de los glaciares tropicales. Tiene como objetivo reflejar cuáles son los impactos que genera el cambio climático sobre los glaciares tropicales de la Cordillera de los Andes de Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, teniendo como eje central los impactos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 6 6 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

socioculturales. En el marco de su visita se hará acompañamiento por parte del señor Jorge Luis Ceballos (servidor de IDEAM).

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las actividades de filmación se realizarían sobre el sendero interpretativo denominado Conejeras, ese recorrido iniciaría desde el Centro de visitantes de El Cisne hasta el punto denominado como Borde de Glaciar del Nevado de Santa Isabel. A continuación, se ilustran el recorrido del sendero autorizado para el desarrollo de la actividad:

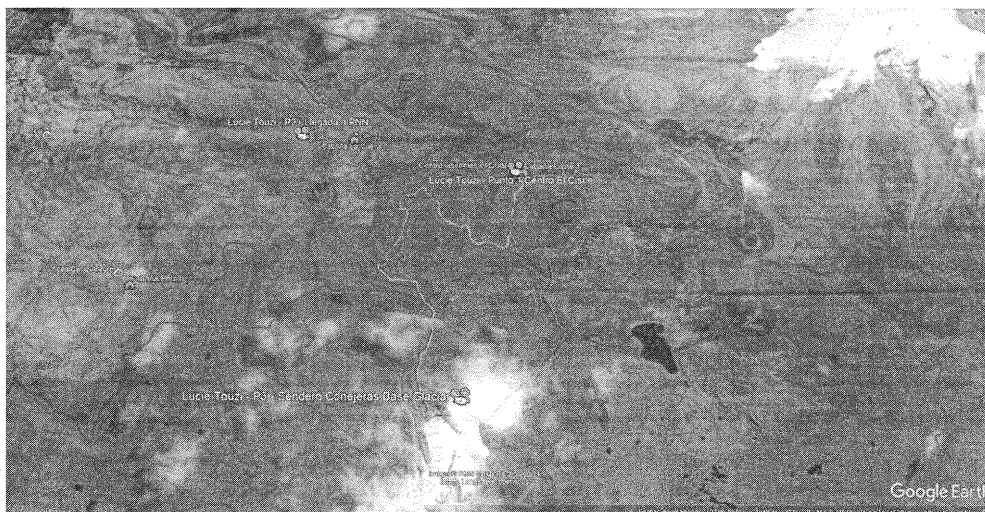


Gráfico 1. Recorrido sendero El Cisne – Conejeras – Glaciar Santa Isabel



Gráfico 2. Recorrido sendero El Cisne – Conejeras – Glaciar Santa Isabel (vista frontal).

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

Cronograma de escenas o tomas:

25/03/2025 Llegada al Centro de Visitantes el Cisne por la tarde/noche 8pm
Coordenadas: 4°51'10"N 75°21'58"W.

26/03/2025 Inicio del recorrido en El Cisne 6 am

26/03/2025 Filmación de las Morrenas, tomas de la biodiversidad y el paisaje 8 am
(duración: 1 hora)

26/03/2025 Filmación del páramo, tomas de la biodiversidad y el paisaje 9am (duración: 1 hora)

26/03/2025 Entrevista a Jorge Luis Ceballos (IDEAM) 10 am (duración: 2 horas)

26/03/2025 Filmación en la cumbre del glaciar Santa Isabel, tomas de la biodiversidad y el paisaje 12 am (duración: 2 horas)

26/03/2025 Descenso hacia la base y retorno a Manizales en carro 4 pm

Vale considerar que las coordenadas remitidas se tendrán como referencia, más no se permitirá desarrollos en esos sitios, pues la actividad se adelantará en el margen del sendero de este sector.

Hospedaje, alimentación y servicios sanitarios.

Al respecto la usuaria manifestó que no se hará uso de hospedajes en la zona, ya que las tomas se adelantarán en un solo día al interior del área protegida.

Manejo de residuos.

En cuanto al manejo de residuos sólidos y logística de servicios sanitarios, se utilizarán los baños del Centro de visitantes de El Cisne, por lo que llevarán sus alimentos y los residuos y empaques serán regresados a Manizales y dispuestos en lugares destinados para ese fin.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso, como la actividad de filmación en video solicitada por la señora **LUCIE TOUZI**, en los sectores denominados como: Sendero El Cisne – Bordo Glaciar Nevado Santa Isabel, a desarrollarse el día **26 de marzo de 2025**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la señora **LUCIE TOUZI** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.

2. Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el margen del sendero que conduce del Centro de visitantes El Cisne al Borde de Glaciar del Nevado de Santa Isabel, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores del sendero.
4. Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz ha presentado mayor frecuencia e intensidad histórica que los otros cuerpos volcánicos dentro del área protegida y en su zona de influencia, el ingreso de visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las áreas habilitadas e inhabilitadas.
5. La señora **LUCIE TOUZI** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto.
7. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.
8. El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. hasta las 10:00 a.m. pasando por el alto de Santa Bárbara, donde se hará la verificación de la autorización de ingreso acompañada del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.
9. Para las actividades de Senderismo – Montañismo en el sendero borde glaciar Nevado Santa Isabel, el visitante debe ingresar por La Cueva o Potosí máximo hasta las 10:00 a.m., es obligatorio guía o intérprete avalado, los cuales deben portar botiquín y dotación requerida, la capacidad de visitantes por guía o intérprete es de seis (06) personas y no se debe pisar el glaciar. La salida y descenso del glaciar es máximo a la 1:00 pm y el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.
10. En cuanto al ascenso a cumbres o cimas nevadas, se requiere permiso que deberá ser tramitado con la oficina de ecoturismo, el ascenso se realizará únicamente con guía profesional avalado (con Tarjeta Profesional y Registro Nacional de Turismo vigente); la capacidad máxima de visitantes por guía profesional avalado es de 5 personas; el guía debe portar botiquín y dotación adicional para cima; el paso por los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 066 DE 20 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

- sitios de control debe hacerse a más tardar las 4:00 a.m. para estar en la cima antes del amanecer; la salida y descenso del borde del glaciar es máximo a la 1:00 pm; el guía y la operadora asumen todos los riesgos por accidente y rescate, el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
 12. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **LUCIE TOUZI** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
 13. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
 14. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
 15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
 16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
 17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
 18. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	LUCIE TOUZI	Periodista / Camarógrafo	18HA52117	Pasaporte
2	ALEJANDRO RUSSENBERGER	Periodista	AAH338637	Pasaporte
3	JORGE LUIS CEBALLOS LIÉVANO	Glaciólogo del IDEAM, entrevistado	79.283.754	C.C.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
4	CARLOS MARIO ARIAS	Conductor	15.926.120	C.C.

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara de vídeo con resolución de imágenes 4K (3840 x 2160 50fps) de la marca Canon (LEGRIA GX10).

Para el desarrollo de esta actividad **no se autoriza el uso de drones para tomas aéreas**, al no contar con los requisitos mínimos para su operación al interior de esta área protegida (Resolución 1983 de 2023 – RAC 100).

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA – LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	JYP712	RENAULT DUSTER	CAMIONETA

Tener presente que, si el vehículo no tiene tracción 4X4, es posible que no pueda acceder a algunos sitios del Parque por las condiciones de la vía. Sin excepción los vehículos automotores que circulen al interior del área del Parque Nacional Natural Los Nevados deberán hacerlo con las luces encendidas.

Tener presente que el horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

102



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 6 6 DE 2 0 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, así como por lo manifestado por el usuario solicitante y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto incorpora aspectos naturales e histórico-culturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y por tanto estaría exento de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$48.911⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "Glaciares Andinos: Tiempo y Memoria", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, **el día 26 de marzo de 2025**, el cual fue solicitado por la señora LUCIE TOUZI, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **LUCIE TOUZI**, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, para el proyecto denominado Glaciares Andinos: Tiempo y Memoria", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Los Nevados, **el día 26 de marzo de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La señora **LUCIE TOUZI**, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$48.911)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 6 6 DE 2 0 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La señora **LUCIE TOUZI**, identificada con Pasaporte No. 18HA52117 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el margen del sendero que conduce del Centro de visitantes El Cisne al Borde de Glaciar del Nevado de Santa Isabel, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores del sendero.
4. Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz ha presentado mayor frecuencia e intensidad histórica que los otros cuerpos volcánicos dentro del área protegida y en su zona de influencia, el ingreso de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 6 6 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las área habilitadas e inhabilitadas.

5. La señora LUCIE TOUZI y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

6. No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto.

7. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.

8. El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. hasta las 10:00 a.m. pasando por el alto de Santa Bárbara, donde se hará la verificación de la autorización de ingreso acompañada del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.

9. Para las actividades de Senderismo – Montañismo en el sendero borde glaciar Nevado Santa Isabel, el visitante debe ingresar por La Cueva o Potosí máximo hasta las 10:00 a.m, es obligatorio guía o intérprete avalado, los cuales deben portar botiquín y dotación requerida, la capacidad de visitantes por guía o intérprete es de seis (06) personas y no se debe pisar el glaciar. La salida y descenso del glaciar es máximo a la 1:00 pm y el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.

10. En cuanto al ascenso a cumbres o cimas nevadas, se requiere permiso que deberá ser tramitado con la oficina de ecoturismo, el ascenso se realizará únicamente con guía profesional avalado (con Tarjeta Profesional y Registro Nacional de Turismo vigente); la capacidad máxima de visitantes por guía profesional avalado es de 5 personas; el guía debe portar botiquín y dotación adicional para cima; el paso por los sitios de control debe hacerse a más tardar las 4:00 a.m. para estar en la cima antes del amanecer; la salida y descenso del borde del glaciar es máximo a la 1:00 pm; el guía y la operadora asumen todos los riesgos por accidente y rescate, el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

- 11.** En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 12.** No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora LUCIE TOUZI y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 13.** No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 14.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 15.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
- 16.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 17.** En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
- 18.** La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Artículo 4. La señora **LUCIE TOUZI**, identificada con Pasaporte No. 18HA52117, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a señora **LUCIE TOUZI**, identificada con Pasaporte No. 18HA52117 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 20 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2025"**

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

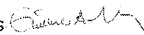
MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador
GTEA-SGM